



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.69.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTO DE MEDICIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A-0396-SANTUARIO Y A-0121-CAMPO EL GOLPE, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión tiene las demás atribuciones que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16 y CNH.E.29.002/16, publicados en el DOF los días 11 de febrero y 2 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

- I. ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 13 de noviembre de 2015, la Comisión en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos, publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos de Planes).

QUINTO.- Que el 14 de marzo de 2017, el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante la Resolución CNH.E.08.002/17, emitió el dictamen técnico respecto del proyecto de plan provisional derivado del proceso de migración de las asignaciones A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe, a un solo Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos de Planes.

SEXTO.- Que el 22 de mayo de 2017, mediante oficio 500.189/17, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión la información necesaria para la suscripción del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida de las Asignaciones A-0396-Santuario y A-121-Campo El Golpe (en adelante, Contrato), derivado del procedimiento de migración solicitado por Pemex Exploración y Producción y Petrofac México, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, de la Ley de Hidrocarburos y los Transitorios Sexto y Séptimo de su Reglamento.

Dentro de la información antes referida se remitieron a esta Comisión, los Términos y Condiciones Técnicos del Contrato, es decir, el contenido y las cláusulas del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos de las Asignaciones A-0396-Santuario y A-121-Campo El Golpe, según se define en el artículo 3, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 522.DGCP.147/17, recibido en esta Comisión el 16 de mayo de 2017, la Secretaría de Energía determinó procedente la designación de Petrofac México, S.A. de C.V., como Operador del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos derivado del proceso de migración de las asignaciones A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe.

Conforme a lo establecido en la cláusula 2.5 del Contrato, el Operador deberá cumplir con las obligaciones del Contratista en nombre y representación de PEP y de Petrofac México, S.A. de C.V.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que mediante escritos PF-MX-SAN-091-2017, PF-MX-SAN-097-2017, PF-MX-SAN-098-2017, recibidos en esta Comisión el 18, 25 y 26 de mayo de 2017, en su calidad de Operador designado del Contrato, presentó para aprobación de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional del Área Contractual del Contrato (Área Contractual). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos.

Asimismo, el 22 de mayo de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre servidores públicos de la Comisión, PEP y personal de Petrofac México, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo diversas aclaraciones respecto de la información presentada, en relación a su propuesta de Punto de Medición provisional.

Por último, el 4 de diciembre de 2017, el Operador presentó información complementaria a la propuesta de Punto de Medición provisional, mediante escrito PEF-MX-SAN-097-2017.

NOVENO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos, esta Comisión la información relativa al Punto de Medición provisional, a través del oficio 250.160/2017, de fecha 25 de mayo de 2017, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con la ubicación del Punto de Medición provisional.

Que mediante oficio 352-A-068, recibido en la Comisión el 26 de mayo de 2017, y en atención al oficio 250.160/2017 referido en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional propuesto por el Operador, tal y como se cita a continuación:

"(...) los mecanismos asociados de determinación del valor de los hidrocarburos en el punto de medición provisional sugerido cumplen con los requerimientos de esta Secretaría y, por tanto, se está de acuerdo con la ubicación del punto de medición provisional propuesto."

DÉCIMO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar el Punto de Medición provisional del Área Contractual, presentado por el Operador en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para evaluar y en su caso aprobar la Medición de los hidrocarburos respecto del Área Contractual, así como el Punto de Medición provisional propuesto por el Licitante Ganador, en términos de lo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42 y demás relativos de los Lineamientos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el operador designado con motivo de un proceso de migración, podrá presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional;
- II. Responsable Oficial, y
- III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

TERCERO.- Que el Operador presentó como parte de su propuesta de Punto de Medición provisional el procedimiento para la medición del volumen, calidad y precio de los Hidrocarburos del Área Contractual.

CUARTO.- Que tal y como se refiere en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución (en adelante, Dictámenes Técnicos) los cuales forman parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Licitante Ganador, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta, en términos del artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

Derivado de la citada evaluación, se concluyó lo siguiente:

A. Punto de Medición provisional.

Se identificó y se ubicó el Punto de Medición provisional en la Planta Deshidratadora El Golpe y la Estación de Compresión El Golpe, específicamente en la salida de la Planta para medición de aceite y en la salida de la Estación, para la medición de gas.

B. Responsable Oficial.

Se determinó el Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual.



C. Determinación de volumen, calidad y precio.

i. Volumen: Se realizará con base en la norma API MPMS 12.2.2 en los sistemas de medición del tipo Referencial y Fiscal y la norma API 20.1 para su factor de encogimiento para líquidos y las normas AGA3 medición por placa de oficio para gas, API MPMS 21.1 Medición electrónica de gas. Por lo que respecta a los condensables contenidos en el gas, la determinación se realizará en el Punto de Medición Provisional conforme a los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos, y la normatividad aplicable y vigente.

ii. Calidad: Conforme a las normas para líquidos ASTM D-4057 Práctica de muestreo, ASTM D-1298 Densidad relativa, ASTM D-3230 Salinidad, ASTM D-664 PH, ASTM D-4007 Agua y sedimento y ASTM D-4006 Agua en petróleo. Conforme a las normas para gas ASTM D-4057 Prácticas de Muestreo y ASTM D-1945 Cromatografía de gas.

Asimismo, por lo que hace a la determinación de la calidad en el Punto de Medición provisional propuesto, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.

iii. Precio: La determinación del precio corresponde al proceso que efectivamente requiere el hidrocarburo del Contratista desde el Punto de Medición provisional hasta el punto de venta.

Aunado a lo anterior, y para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional presentado por el Operador, tal y como se refirió en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución.

Lo anterior, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, en términos del artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos Técnicos.

QUINTO.- Que los Términos y Condiciones Técnicos del Contrato establecidos por la Secretaría de Energía y aceptados por el Contratista, referidos en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, se establece la obligación del Contratista de implementar un Plan Provisional que permita dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en el Área Contractual, el cual según su definición establecida en la Cláusula 1.1 del Contrato, deberá incluir:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, y
- II. La definición de los procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Respecto a los procedimientos de entrega y recepción referidos en el numeral II anterior, cabe mencionar que éstos forman parte de los Mecanismos de Medición. En este sentido, y conforme al artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos, una vez suscrito el Contrato, el Contratista tiene la obligación de presentar los Mecanismos de Medición y, por tanto los procedimientos de entrega y recepción de los hidrocarburos, hasta la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Por lo anterior, con la evaluación y en su caso, aprobación del Punto de Medición provisional, materia de la presente Resolución, se atiende la definición de los referidos procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos.

SEXTO.- Que en atención a lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- I. El Punto de Medición provisional propuesto por el Operador es viable y aplicará hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

- II. Se da por atendido el requerimiento de definir los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos en el Programa Provisional, los cuales forman parte de los Mecanismos de Medición como se refiere en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Punto de Medición provisional el Área Contractual propuesto por el Operador. Lo anterior, conforme a lo señalado en los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como los Dictámenes Técnicos, al Operador para los efectos legales a que haya lugar.

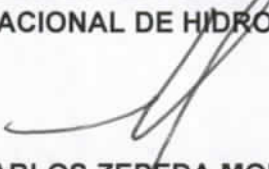


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.69.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.


CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2017

J COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO